O R D E N A N Z A Nº 43

REGLAMENTO PROVISORIO DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO

Buenos Aires, 10 de octubre de 1965.-

VISTO:

La Resolución Nº 213/64 y la Ordenanza Nº 33, del Honorable Consejo Universitario y el informe presentado por los señores miembros del Consejo Organizador del Departamento de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el planeamiento de la Universidad Tecnológica Nacional, se impone por los acelerados cambios científicos y tecnológicos que obligan a fijar límites de tiempo y límites geográficos para la ejecución de planes coordinados; por la comprobada necesidad de una racionalización administrativa permanente en la Universidad y sus Facultades Regionales; por la vigencia, en nuestro país de la elaboración de presupuestos por programas; por la necesidad de promover una legislación que responda a un planeamiento integral de la educación; por la falta de adaptación a las necesidades de nuestra sociedad en cambio del actual sistema educativo del país; por la movilidad social, la redistribución ecológica y demográfica, la aceleración del desarrollo y el cambio de las estructuras que caracterizan este período de la Historia y por las características de la Universidad Tecnológica Nacional;

Que el planeamiento, al nivel de la Universidad Tecnológica Nacional debe ser una tarea de investigación interdisciplinaria aplicada a la estructura y a los contenidos en un nivel teórico y en otro práctico de aplicación del principio de interdisciplina;

Que esta labor compleja y difícil debe ser realizada por profesionales altamente capacitados y vocacionalmente inclinados al análisis de los problemas y aspectos del planeamiento integral de la educación y a la vez conocedores experimentados de las características propias de la Universidad Tecnológica Nacional;

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

O R D E N A :

Art. 1º.- El Departamento de Planeamiento de la Universidad Tecnológica Nacional, creado por Resolución Nº 213/64 de este Consejo, cuya misión objetivos se establecen en la Ordenanza Nº 33, es un organismo asesor del Rector y del Consejo Universitario, que depende en forma directa e inmediata del Rector y que funcionará de acuerdo al presente Reglamento.-

Art. 2º.- El régimen administrativo que se establece para el Departamento de Planeamiento le confiere capacidad para administrarse en su funcionamiento, para proyectar sus gastos y sus reglamentaciones y para proponer a su personal.-

Art. 3º.- El Departamento de Planeamiento estará formado por dos Consejos: a)el Consejo Coordinador y b) el Consejo Técnico.-

Art. 4º.- Corresponde al Consejo Coordinador :

a) Aprobar los planes de trabajo propuestos por el Consejo Técnico.-
b) Proyectar los gastos del Departamento.-
c) Dictar las reglamentaciones internas.-
d) Proponer las designaciones del Personal.-
e) Elevar propuestas del Consejo Técnico al Honorable Consejo Universitario, sobre relaciones con organismos, instituciones o empresas.-
f) Dirigir la administración general del Departamento.-
g) Preparar la memoria anual para su elevación al Honorable Consejo Universitario sobre las tareas realizadas.-

Art. 5º.- El Consejo Coordinador estará integrado por un Decano, un profesor, un estudiante y un egresado, como titulares y un Decano, un profesor, un estudiante y un egresado, como suplentes. Los integrantes del Consejo Coordinador serán designados a propuesta de las res-

pectivas delegaciones ante el Honorable Consejo Universitario. Profesores, estudiantes y egresados deben elegir, preferentemente delegados entre los Consejeros Universitarios. Los miembros integrantes del Consejo Coordinador ejercerán sus mandatos, en esta etapa de la organización, por períodos iguales a los de los mandatos de los Decanos y Consejeros universitarios.-

El Rector de la Universidad es el presidente nato del Consejo Coordinador.-

Art. 6º.- El Consejo Coordinador designará, entre sus miembros, un Secretario, que convocará al Consejo de acuerdo con las necesidades del Consejo Técnico. El Consejo Coordinador se reunirá como mínimo una vez por mes.-

Art. 7º.- El Consejo Técnico es un equipo interdisciplinario de investigación aplicada a la Universidad Tecnológica Nacional, le corresponde :

a) Planificar las tareas del Departamento y formular el plan de trabajo anual.-

b) Organizar y dirigir, en la Universidad y sus Facultades Regionales, seminarios y cursos de capacitación.-

c) Realizar los estudios y las investigaciones solicitadas por el Señor Rector o el Consejo Universitario.-

d) Hacer los contactos necesarios con el Centro de Cálculo de la Universidad a fin de aunar criterios sobre los aspectos en los que pueda tener ingerencia el citado Centro.-

e) Mantener contacto permanente con otras unidades de planeamiento nacionales, extranjeras o internacionales.-

f) Todas aquellas actividades que se refieren a aspectos técnicos del planeamiento integral de la educación.-

g) Asesorar al Consejo Coordinador sobre la contratación de equipos o personal especializado para realizar determinadas investigaciones o tareas.-

Art. 8º.- El Consejo Técnico del Departamento de Planeamiento estará integrado por cinco profesores titulares de la Universidad Tecnológica Nacional, eximidos del dictado de sus cátedras para dedicar su tiempo a la investigación y a la docencia en el Departamento de Planeamiento. La remuneración y las obligaciones de estos profesores serán las correspondiente a la de profesor titular con dedicación exclusiva.-

Art. 9º.- Los profesores titulares a que se refiere el artículo anterior serán incorporados al Consejo Técnico, previo concurso de antecedentes y títulos. El Jurado que tendrá a su cargo la propuesta al Honorable Consejo Universitario de los profesores que hayan optado por su dedicación a las tareas de planeamiento, estará integrado por tres miembros que serán designados para integrarlo por el Rector debiendo por lo menos uno de ellos pertenecer a la Universidad. En todos los aspectos no expresamente previstos en este Reglamento los concursos se regirán por la Ordenanza Nº 4.-

Art. 10º.-Cuando la incorporación de un profesor ocasionase alguna perturbación en la Facultad Regional de origen éste gozará de licencia en el Consejo Técnico, mientras la Facultad Regional respectiva resuelve el problema.-

Art. 11º.-La integración del Consejo Técnico no significa para la Universidad la creación de nuevos cargos sino la modificación de la dedicación de Profesores titulares dentro de situaciones previstas en el Estatuto.-

Art. 12º.-Para ser incorporados al Consejo Técnico del Departamento de Planeamiento, los profesores titulares que lo soliciten deberán reunir algunas de las siguientes condiciones:

a) Experiencia en problemas educativos.-

b) Capacitación técnica en planeamiento educativo.-

c) Conocimiento de la educación comparada.-

d) Dominio de los principios y las técnicas del análisis de los problemas del desarrollo económico y de los recursos humanos.-

imb

e) Conocimiento sobre organización administrativa.-

Art. 13º.- Los profesores titulares serán incorporados al Consejo Técnico por un período de un año, al cabo del cual se llamará nuevamente a concurso de antecedentes y títulos y los oponentes seleccionados, si han cumplido el año de actuación, serán designados por el Honorable Consejo Universitario por el término de siete años, debiendo en esta oportunidad renunciar a sus cátedras.-

Art. 14º.- Cuando no existieran profesores titulares en la Universidad que opten por su incorporación al Consejo Técnico, el Consejo Coordinador procederá a llamar a concurso de títulos, antecedentes y oposición, para la contratación de profesionales que reunan algunas de las condiciones enumeradas en los incisos a), b), c), d) y e) del art. 12, que tendrán duración de un año, donde nuevamente se llamará a concurso interno de profesores titulares.-

Art. 15º.- Cuando la magnitud del problema lo exija, el Consejo Técnico propondrá al Consejo Coordinador la contratación de personal especial y fijará las siguientes condiciones:

a) Tiempo de duración.-

b) Tareas a realizar.-

c) Remuneración.-

Art. 16º.- El Consejo Coordinador una vez aprobada la contratación procederá a elevar al Honorable Consejo Universitario el proyecto de contrato.-

Art. 17º.- El Departamento de Planeamiento no implicará, tampoco al nivel del personal auxiliar, la creación de cargos, por lo que el personal administrativo u otro que sea necesario para el desenvolvimiento del Departamento, será seleccionado entre el personal titular del Rectorado y Facultades Regionales de acuerdo con sus antecedentes y solicitado por el

Consejo Coordinador al Rector, aconsejando la simplificación administrativa que permita el pase.-

Art. 18º.- Para el caso de no poder cumplimentarse el art. anterior el Consejo Coordinador podrá proponer la contratación de personal auxiliar por el período máximo de un año.-

Art. 19º.- Las contrataciones a que se refiere el artículo anterior se harán por concurso de acuerdo con la reglamentación y remuneración que fije el Consejo Coordinador.-

Art. 20º.- Las situaciones no previstas dentro de este Reglamento en forma explícita se regirán por las reglamentaciones existentes y el Estatuto Universitario.-

Art. 21º.- La forma y el espíritu de las reglamentaciones internas que se dicten no deberán crear sistemas rígidos de funcionamiento sino que deberán posibilitar la expansión de las actividades y su contínua adaptación a las necesidades de la evolución.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Art. 22º.- El presente reglamento es provisorio y deberá ser sustituído por el definitivo al cumplirse el primer año de actuación del Departamento.-

Art. 23º.- Las tareas contables con que se relacione el Departamento de Planeamiento estará a cargo del Departamento Contable de la Universidad.-

Art. 24º.- Autorízase al Rector para llamar a concurso interno para incorporar al Consejo Técnico los (5) profesores titulares.-

Art. 25º.- El Rector pondrá en sus cargos a los integrantes del Consejo Coordinador, previa propuesta de Decanos, y Delegados profesores, Estudiantes y Egresados del Honorable Consejo Universitario.-

Art. 26º.- Una vez puesto en posesión de sus tareas todos los miembros de ambos Consejos, el Departamento presentará un plan de trabajo y un informe sobre sus actividades al Honorable Consejo Universitario en el plazo de 120 días.-

Art. 27º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-(Fdo.)Dr. JOSE LUIS CANTINI (Vicerrector) - Dr.Dardo J.S.Vissio (Secretario General)

COPIA FIEL

...ad J. Murin
...co. Despacho Gral.